

IMPORTANCIA Y UTILIDAD QUE LOS FUNCIONARIOS DE LAS FISCALÍAS DE TUNJA LE DAN A LA PRUEBA INDICIARIA, DENTRO DE UN PROCESO PENAL

PRESENTACIÓN

Indicio es todo rastro, signo o señal, vestigio, huella, circunstancia y, en general todo hecho conocido o, mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevar por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido. Éste hace parte de las llamadas pruebas indirectas, que son aquellas circunstancias que en realidad se relacionan indirectamente con el objeto de la prueba, circunstancias que no constituyen un testimonio directo e inmediato en contra o a favor del acusado, como en muchos casos puede afirmarse también del dictamen pericial pero que, por su relación con otras circunstancias, conducen a las mismas conclusiones que las pruebas directas.

Consiste en recoger e interpretar todos los hechos y circunstancias que puedan conducir al descubrimiento de la realidad, cuando esta se desconoce, o a demostrarla, por parte de quien la conoce, a quien la ignora.

La prueba indiciaria ha recorrido un largo trayecto durante el cual su

importancia ha ido creciendo cada vez más, tanto en la doctrina como en la legislación. Su papel tiende a hacerse cada vez más considerable en razón de los descubrimientos científicos, haciendo conocer otros indicios nuevos y antes no sospechados como los dactilogramas, y también por la desconfianza que comienzan a inspirar pruebas antes estimadas en alto grado, como la testimonial y la literal; acercándose cada vez más el día en que la prueba indiciaria se convertirá en la prueba por excelencia, en «*la reina de las pruebas*».

Lo importante entonces es el proceso de raciocinio que la persona, sea funcionario o no, realiza para establecer que el hecho desconocido sea perfectamente lógico, de tal manera que a la conclusión a la cual se llegue sea resultado de un análisis silogístico preciso que no deje margen a la duda sobre lo que se establece. Ese raciocinio tiene su soporte en toda la teoría del silogismo como forma de argumentación lógica, que partiendo de una premisa mayor, normalmente

sostenida sobre las reglas de la experiencia pasa por una premisa menor que es el hecho concreto, indicador o indicante para llegar a una conclusión mediata pero veraz, cierta, a la cual se llega estableciendo la relación causal mediante un proceso de inducción - deducción; esa conclusión es un juicio de valor o desvalor en cuanto el comportamiento sea admitido o rechazado por la generalidad. Es obvio que si la premisa mayor es un juicio verdadero, la conclusión se dará verdadera, pero, si aquella premisa solo es probable, la conclusión solo será probable.

Por su parte, si la premisa menor, es decir, el hecho indicador no está probado, solo habrá una sospecha, una suposición, una conjetura, una intuición, una posibilidad, pero jamás una certeza sobre el comportamiento.

La prueba del hecho indicador es la prueba directa; el testigo que lo vio, el documento que lo consigna, la posesión del elemento mortal, etc.

Los indicios en materia penal, que es lo que nos interesa, están contenidos en el **Nuevo Código de Procedimiento Penal en el Libro Primero Disposiciones Generales, Título VI Pruebas, Capítulo VII Indicios; Art. 284 Elementos**: "Todo indicio ha de basarse en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro". **Art. 285 Unidad de Indicios**: "El hecho indicador es indivisible, sus elementos constitutivos no pueden tomarse separadamente como indicadores". **Art. 286 Prueba del hecho indicador**: "El hecho indicador debe estar probado". **Art. 287 Apreciación de los indicios**: "El

funcionario apreciará los indicios en conjunto teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con los demás medios de prueba que obren en la actuación procesal".

Los indicios se aprecian, como todas las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las cuales, exigen un análisis y otro de conjunto y cotejo.

En materia penal, especialmente, la evaluación del proceso, se hace generalmente sobre concursos de indicios, entonces es preciso tener en cuenta los requisitos anotados anteriormente sobre tal prueba, para deducir su valor y el grado de conocimiento que aporta.

La prueba indiciaria se considera de gran importancia y utilidad en el campo penal, ya que a partir de esta se puede llegar al conocimiento de hechos desconocidos; además, tiene como mérito su objetividad absoluta a partir de la cual se puede afirmar que las cosas son cosas y los hechos son hechos; al igual, resulta ser importante debido a su alto grado de autenticidad, pero, todo esto hoy en día se está dejando de lado, pues se prefiere tomar otros medios probatorios para poder sentenciar y no se van por el camino de los indicios, afirmando que es una prueba indirecta. Entonces, es así como se está dejando el indicio en un segundo plano, es más, los jueces del departamento, en muy pocas ocasiones, sentencian sobre la base de la prueba indiciaria, aún cuando esta permite llegar a una verdad racional en la cual, se condensa todo un proceso probatorio; por lo tanto, debería ser de carácter innegable. Ahora bien, los

funcionarios judiciales deberían detenerse un poco más en el análisis de los procesos que involucren el indicio como prueba de que algo sucedió, para así establecer un hecho desconocido, de tal manera que la conclusión a la cual se llegue sea el resultado de un análisis preciso, que no deje margen de duda acerca de lo que se establece.

El presente artículo tiende específicamente a determinar la

importancia y utilidad que son dadas por parte de los funcionarios judiciales (jueces y fiscales), al igual que detectar las falencias en el mismo caso si las llega a haber, teniendo en cuenta que como estudiantes de derecho y futuros intérpretes, ejecutores y administradores del derecho existente, es deber ser buscadores y promotores de las cosas justas, por lo cual el propósito de detectar dichas falencias será el de lograr su corrección.

INDICIO, ¿PRUEBA ÚTIL EN EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO?

La información lograda en el desarrollo del presente escrito fue obtenida a través de un estudio minucioso de los aportes suministrados por tratadistas del tema en las obras referenciadas en la bibliografía, al igual que la aplicación de encuestas y entrevistas a docentes del área penal de las universidades de la ciudad de Tunja, Jueces Penales de Tunja, Fiscales Seccionales y Locales y, en general, funcionarios que laboran en estas instituciones, además de los abogados litigantes especializados en el área penal.

Tanto los Jueces como los Fiscales han considerado el indicio como un medio probatorio útil e importante porque permite conocer con claridad un hecho que se desconoce, ya que en la generalidad de los delitos, o por lo menos en una gran parte de ellos, es común que al interior de la sociedad la persona que delinque busca el momento más oportuno para cometer delitos y así asegurar la impunidad; además, dichos funcionarios concuerdan en que el

manejo y utilidad que se le da al indicio, sea de acuerdo al libre criterio del juez; esto a raíz de la libertad probatoria que existe en Colombia, lo cual le permitirá a ellos optar por el sí o por el no de la utilidad del indicio, sin embargo, afirman, que ellos lo utilizan en la medida en que le sea posible.

El común de los abogados afirma que en el departamento y para el caso concreto en la ciudad de Tunja, los funcionarios judiciales realmente no le dan la debida importancia y utilidad que merece este medio probatorio, ya que en su concepto los jueces tienen preferencia por pruebas que les aseguren mayor grado de certeza como el caso del testimonio, la confesión, entre otros.

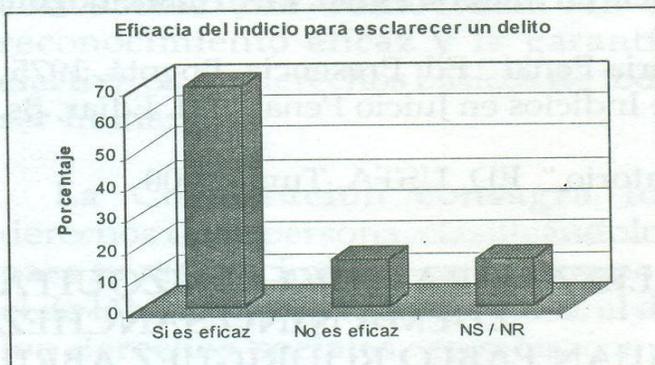
Consideran que en la mayoría de los casos en los cuales se involucra el indicio, se hace porque no se cuenta con otros medios de prueba y en otros casos para coadyuvar en otras pruebas como lo es cuando un indicio se une al testimonio.

Afirman que el indicio fundamentalmente se constituye a partir de las huellas del delito, las señales de lucha en la persona sospechosa, la mancha de sangre en las prendas del delincuente, es indudable una prueba objetiva capaz de influir decisivamente en el resultado del proceso en la medida en que logre la convicción judicial, además, que reporta una gran ventaja para la justicia ya que le permite reducir la impunidad.

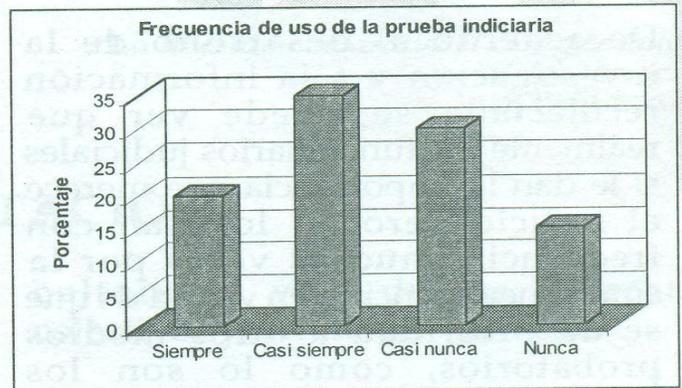
El personal de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja, afirma en un 40% que el manejo que se le está dando al indicio como medio probatorio útil al momento de llegar a la verdad de un delito es regular, seguido de un 30% que afirma que es bueno, el 20% excelente y el 10% restante malo.



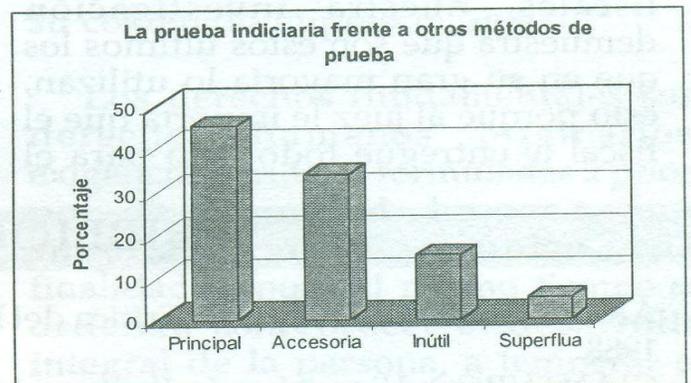
Tanto Fiscales, Jueces y abogados coinciden en un 70% en que el indicio resulta eficaz para esclarecer el delito mientras que un 15% no está de acuerdo con esto, el 15% restante prefirió no afirmar nada.



La frecuencia con que los Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja utilizan la prueba indiciaria dentro de los procesos susceptibles de esta es: Siempre en un 20%, Casi Siempre en un 35%, Casi Nunca en un 30%, y Nunca en un 15%.



A pesar de todo esto, se logra detectar, de acuerdo al personal encuestado, que el 45% lo considera como una prueba principal, el 35% considera que es accesoria, el 15% considera que es inútil, y el 5% considera que es superflua.



Respecto de todo lo anterior, el análisis de toda la información indica que en la realidad no se le está dando la debida importancia que merece la prueba indiciaria al momento de establecer la verdad de un delito, y muy

frecuentemente los funcionarios judiciales la dejan de lado, es decir, que no le dan el respectivo uso, más sin embargo, afirman que se trata de una prueba de carácter importante y que

reporta gran utilidad, pero que ello solo queda en la teoría, pues, en la práctica no lo aplican y además porque tienen preferencia por otros medios de prueba.

CONCLUSIONES

De acuerdo al desarrollo de la investigación y a la información recolectada se puede ver que realmente los funcionarios judiciales si le dan la importancia que merece el indicio pero no lo usan con frecuencia, muchas veces por la simple negligencia o en virtud de que se da prioridad a otros medios probatorios, como lo son los documentos, testimonios, inspecciones, confesiones, dictámenes periciales, entre otros; sin embargo, resulta necesaria su utilización cuando el funcionario judicial no cuenta con medio probatorio diferente que el indicio, además como el término funcionario judicial comprende tanto a jueces como fiscales, nuestra investigación demuestra que son estos últimos los que en su gran mayoría lo utilizan, esto porque al juez le importa que el fiscal le entregue todo listo para el

juzgamiento y no tenga mucho que ver con la práctica de la prueba indiciaria.

- El indicio es de gran influencia en el proceso penal ya que en la mayoría de los casos en los cuales no hay más pruebas sino solamente un indicio, siendo una prueba indirecta, pasa a ser fundamental al momento de tomar una decisión respecto de la cual el funcionario debió haber llegado a la verdad real de la comisión de un delito por ser en este caso el indicio eficaz en la búsqueda de la verdad.
- La frecuencia con la que los investigadores utilizan o no los indicios dentro de un proceso penal depende de aspectos como: el tipo de hecho punible que se esté investigando como las pruebas practicadas y allegadas al proceso y la clase de indicios.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS SALAZAR, Jorge : Crítica del Indicio en Materia Penal. ED. Temis, Bogotá 1988.
- GIANTURCO, Vico: " Los Indicios en Materia Penal " Ed. Presencia, Bogotá, 1975
- ROCHA DEGREF, Hugo: " Presunciones e Indicios en Juicio Penal " Ed. Ediar, Bs. As, 1989.
- BERTEL OVIEDO, Álvaro: " Derecho Probatorio ". ED. USTA, Tunja 2000

LILIANA ALEXANDRA GUÍO AMÉZQUITA
ZULMA NIÑO SÁNCHEZ
JUAN PABLO RODRÍGUEZ ABRIL